

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, se reúnen, el Prof. Dr. **OSVALDO DE LA CRUZ CABALLERO ACOSTA**, autorizado por Resolución N° 415/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, a firmar el presente Convenio, en su carácter de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE**, en adelante denominada la "**UNE**", con domicilio en el Campus Km 8 Acaray, Calle Universidad Nacional del Este y Rca. Del Paraguay del Barrio San Juan de Ciudad del Este y la Ing. **MIRIAN TERESITA PALACIOS**, en representación de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, en adelante la "**CONATEL**", en su carácter de Presidenta del Directorio, nombrada por Decreto N° 5120 de fecha 06 de abril de 2016, con domicilio en las calles Presidente Franco N° 780 y Ayolas, Edificio AYFRA, Piso 14, de la ciudad de Asunción, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes condiciones:

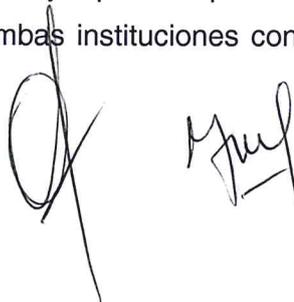
### CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las condiciones generales que permitan avanzar hacia una sociedad conectada, fomentando la inclusión digital en el ámbito de la formación académica del estudiante universitario a través de la educación y la investigación, por medio de acciones y gestiones institucionales, para impulsar la universalización del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación - TICs.

### CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

- Asignar los recursos humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades específicas conducentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, conforme a su disponibilidad presupuestaria.
- Impulsar acciones y ejecutar los proyectos a ser desarrollados en cumplimiento del presente convenio, para el logro pleno del objeto del mismo.
- En los actos públicos en que sean presentados los objetivos logrados en el marco de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, las Partes se obligan a mencionar que dichos logros fueron realizados de manera conjunta. En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes.
- En todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como ser, texto, plantilla, imagen, videos, carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad, pudiendo establecerse cualquier otra modalidad en los Acuerdos Específicos. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.
- Realizar cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro de los objetivos del presente convenio.



### **CLÁUSULA TERCERA - ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Las partes acuerdan que los detalles y especificaciones de los proyectos y actividades de interés común para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como las obligaciones y compromisos específicos que se asumen para el efecto, serán establecidos a través de Acuerdos Específicos que deberán ser suscriptos por las máximas autoridades de ambas partes.

### **CLÁUSULA CUARTA – COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las partes designarán en los Acuerdos Específicos, a las personas responsables de realizar las gestiones en nombre de la CONATEL y de la Universidad Nacional del Este, y de ser necesario conformarán grupos de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Convenio, las cuales serán comunicados a las partes mediante Nota remitida por las máximas autoridades de cada Institución. Toda comunicación relacionada a este Convenio Marco y los Acuerdos Específicos deberá ser realizada por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento.

### **CLÁUSULA QUINTA - DEL COMPROMISO FINANCIERO**

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados en los Acuerdos Específicos.

### **CLÁUSULA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD**

Los datos y las informaciones intercambiados entre las Partes en el marco del presente Convenio tendrán la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio, siendo su uso exclusivo de las Partes, no pudiendo utilizarse los datos o informaciones para una finalidad distintas a las acordadas o a las propias de cada Institución.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

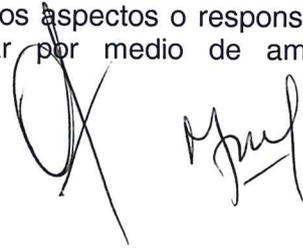
Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

### **CLÁUSULA OCTAVA - CONTROVERSIAS**

Las eventuales dudas o controversias relacionadas con la aplicación y la interpretación de este Convenio se resolverán por consenso, a través de consultas entre las Partes.

### **CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIÓN**

Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o



modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA – DISPOSICIONES ADICIONALES**

En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones a ser establecidas en los programas y/o proyectos, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la Institución afectada, lo cual quedará instrumentado por escrito y formará parte del presente Convenio.

### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA- VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

Este Convenio entrará en vigencia inmediatamente después de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Convenio podrá ser rescindido:

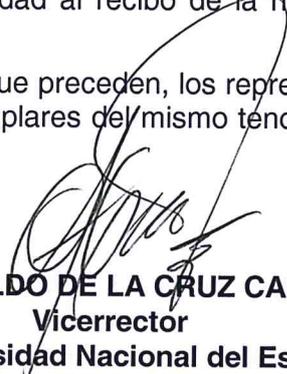
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra con una anticipación no menor a sesenta (60) días previos a la fecha de extinción pretendida.

En cualquiera de los casos, la rescisión no afectará la marcha o conclusión de los trámites y procedimientos que se encuentren en ejecución. Los derechos y obligaciones contraídas por la Universidad Nacional del Este y la CONATEL con anterioridad al recibo de la notificación de rescisión deberán ser respetados y cumplidos a cabalidad.

En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.



**Ing. MIRIAN TERESITA PALACIOS**  
Presidenta  
CONATEL



**Prof. Dr. OSVALDO DE LA CRUZ CABALLERO A**  
Vicerrector  
Universidad Nacional del Este

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

### ACUERDO ESPECÍFICO N° 1

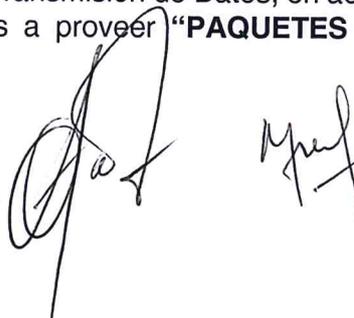
En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de marzo de 2017 del año dos mil diecisiete, se reúnen, el Prof. Dr. **OSVALDO DE LA CRUZ CABALLERO ACOSTA**, autorizado por Resolución N° 415/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, a firmar el presente Acuerdo Específico, en su carácter de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE**, en adelante denominada la “**UNE**”, con domicilio en el Campus Km 8 Acaray, Calle Universidad Nacional del Este y Rca. Del Paraguay del Barrio San Juan de Ciudad del Este y la Ing. **MIRIAN TERESITA PALACIOS**, en representación de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, en adelante “**CONATEL**”, en su carácter de Presidenta del Directorio, nombrada por Decreto N° 5120 de fecha 06 de abril de 2016, con domicilio en las calles Presidente Franco N° 780 y Ayolas, Edificio AYFRA, Piso 14, de la ciudad de Asunción, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Específico que se regirá por las condiciones en él descriptas.

#### **DEL OBJETO**

El presente Acuerdo Específico N° 1, tiene por objeto establecer las condiciones particulares conforme a las cuales la **CONATEL**, dentro del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, suscrito en fecha 30 del mes de marzo del año 2017, designa parte de los compromisos sociales asumidos por las Licenciatarias adjudicadas por la **Licitación N° 01/2015 - Banda Ancha Móvil** “Para el otorgamiento de Licencia para la Prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos en la Banda de Frecuencias de 1700/2100 MHz, mediante subasta simultánea ascendente y las obligaciones para su operación y explotación”, con paquetes subsidiados de notebooks con acceso móvil a Internet y Transmisión de Datos a estudiantes universitarios, contemplados en la citada Licitación, a fin de contribuir en la reducción de la brecha digital y en la adopción y uso de la tecnología en el desarrollo del país con equidad, en el marco de la política pública y el compromiso asumido por el Gobierno Nacional, impulsando la universalización del acceso a la Banda Ancha y a las tecnologías de la información y la comunicación – TICs, contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 y en el Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNT) 2016-2020.

#### **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

Por obligaciones asumidas con la **CONATEL** las firmas **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.)** y **AMX PARAGUAY S.A.**, Licenciatarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, en adelante denominados **PRESTADOR DE SERVICIOS**, están obligados a proveer “**PAQUETES SUBSIDIADOS DE NOTEBOOKS CON CONECTIVIDAD MÓVIL**” .



## **DESCRIPCIÓN DE COMPROMISOS SOCIALES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES**

### **1) PAQUETES SUBSIDIADOS DE NOTEBOOKS CON CONECTIVIDAD MÓVIL**

La **CONATEL** destina la cantidad de **NOVECIENTOS (900)** unidades de paquetes subsidiados de notebooks con conectividad móvil, a estudiantes de la Universidad Nacional del Este, conforme a la siguiente distribución por Prestador de Servicios:

TELECEL S.A: 600 paquetes

AMX PARAGUAY S.A: 300 paquetes

- Para el efecto, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** correspondiente, subsidiará a cada estudiante universitario, paquetes subsidiados con las siguientes características:
  - Una notebook, cuyas características técnicas están especificadas en el **ANEXO 1** del presente Acuerdo.
  - Acceso móvil a internet con una velocidad mínima garantizada de bajada de 2 Mbps en el área de cobertura del servicio, con un mínimo por mes de 8 GB en volumen de descarga de datos, durante un periodo de 24 meses contados desde la fecha del acta de recepción del paquete por parte del estudiante beneficiado.
  - Nivel de subsidio del 90% del precio de mercado para cada paquete, que queda a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, la diferencia del 10%, abonará el beneficiario final como mínimo en 12 (doce) cuotas mensuales sin intereses, quien recibirá mensualmente su extracto de cuenta con los detalles del subsidio.
- Las obligaciones contractuales asumidas por el estudiante ante el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, es de su exclusiva responsabilidad.
- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a: "La entrega de los paquetes se hará utilizando los canales normales de comercialización del Licenciataria, realizando un lanzamiento simbólico a los primeros cinco beneficiarios y con publicidad alusiva en por lo menos un periódico de gran circulación y un medio audiovisual cada 3 meses por un periodo de 24 meses, destacando la Gestión del Estado Paraguayo para la mejora de las Telecomunicaciones en el país, con la plantilla, texto, imagen y video aprobados por la **CONATEL**", a cuyo efecto, la **UNE** deberá brindar la cooperación necesaria para el cumplimiento de esta obligación.
- Los estudiantes universitarios a ser seleccionados deberán estar matriculados en el segundo año o superior, ser mayores de edad y cumplir con los criterios establecidos por la **UNE**.
- La **UNE** informará a cada estudiante universitario seleccionado, los términos y condiciones generales referentes al paquete a ser subsidiado, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo.
- La **UNE** proporcionará a la **CONATEL** el listado de estudiantes universitarios seleccionados, discriminado por **PRESTADOR DE SERVICIO**, indicando el nombre



completo, número de la cédula de identidad, contacto (número de teléfono y correo electrónico) así como el nombre, la dirección y la facultad donde está matriculado.

- La lista de estudiantes universitarios seleccionados, suministrados a la CONATEL, deberá contener la fecha de inicio de vigencia de la selección para el retiro del paquete subsidiado y el plazo de vigencia que tiene el estudiante para hacer usufructo de dicho paquete. En caso de suministrar a la CONATEL listados parciales, las mismas deberán estar numerados correlativamente.
- Cada estudiante seleccionado deberá firmar un Acta de entrega y recepción de equipos cuyo modelo se adjunta como **ANEXO 2** del presente acuerdo.
- La UNE deberá designar puntos de contacto, titular y alterno, para la resolución de inconvenientes que eventualmente surjan para la entrega de los paquetes subsidiados.
- En caso de interrupción del servicio que sean imputables al PRESTADOR DE SERVICIOS, el estudiante universitario beneficiario deberá tramitar en primera instancia ante su PRESTADOR DE SERVICIOS de acuerdo a los procedimientos vigentes en el Reglamento de Protección al Usuario.

## **2) COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES – PUNTOS DE ENLACE**

Las dependencias encargadas de la coordinación y gestión de las actividades a ser realizadas serán: por la CONATEL, la Gerencia Internacional e Interinstitucional y por la Universidad Nacional del Este, la Dirección General de Relaciones Internacionales. Las partes comunicarán por escrito la designación de sus correspondientes coordinadores, como así también los cambios en las designaciones.

### **VIGENCIA**

Este Acuerdo Específico entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las partes hasta el 17 de febrero de 2021 y podrá prorrogarse por acuerdo mutuo entre las partes.

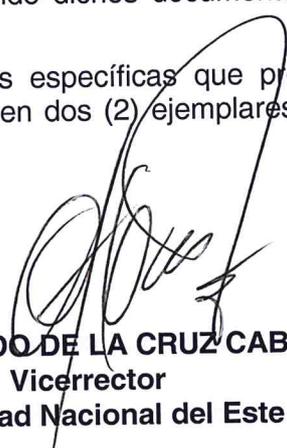
### **CONSIDERACIONES FINALES**

El presente Acuerdo Específico no modifica lo estipulado en el Convenio Marco suscripto en fecha 30 de marzo de 2017, sino que lo complementa, constituyendo dichos documentos el marco interpretativo de este Acuerdo.

En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones específicas que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente Acuerdo, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



Ing. MIRIAN TERESITA PALACIOS  
Presidenta  
CONATEL



Prof. Dr. OSVALDO DE LA CRUZ CABALLERO A.  
Vicerrector  
Universidad Nacional del Este

## **ANEXO 1**

### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA NOTEBOOK**

HP 245 G5 Notebook PC

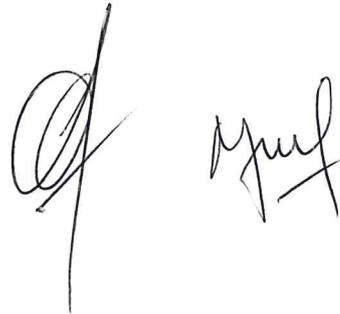
Procesador AMD Quad-Core A8-7410

8Gb RAM DDR3

Tarjeta Gráfica Radeon

Pantalla de 14"

Disco Duro 500Gb



## ANEXO 2

### MODELO DE ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE EQUIPOS

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2017, se procede a la entrega, por parte de [Nombre de la licenciataria], y a la Recepción por parte del BENEFICIARIO de los equipos que se hallan identificados en el [Contrato de Prestación de Servicio –Compraventa de equipos - identificación de la sección del producto, etc] — LICITACIÓN N° 01/2015 DE LA CONATEL.

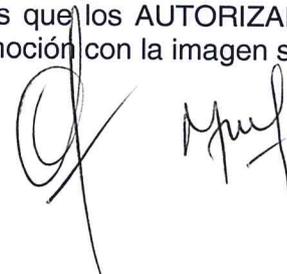
Los equipos se describen seguidamente

NOTEBOOK	MODEM
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marca: HP - Modelo 245 G5</li> <li>• AMD de cuatro núcleos A8-7410 con gráficos Radeon R5 (2,2 GHz, hasta 2,5 GHz, Cache (L1 ( 256 KB ) y L2 ( 2048 KB ) = 2,25 MB</li> <li>• RAM 8 GB 1600 DDR3L</li> <li>• LED HD SVA antirreflejo delgada de 14" en diagonal (1366 x 768).</li> <li>• Disco Duro 500 Gb; 7200 RPM fijo.</li> <li>• WLAN bgn 1x1 +BT 4.0 VVW</li> <li>• Batería 4C 41 WHr.</li> <li>• Microsoft Windows Home 10/Licencia OEM.</li> <li>• Microsoft Office Hogar y Estudiantes 2016. Licencia OEM.</li> <li>• Teclado español latinoamericano.</li> <li>• Garantía escrita por el cual se certifica que el equipo es nuevo y goza de garantía por _ [ESPECIFICAR_TIEMPO].</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marca: [MARCA]</li> <li>• Modelo: [MODELO]</li> </ul>

Manifiesta el BENEFICIARIO que ha sido informado por la UNE sobre los términos y las condiciones generales referentes al paquete subsidiado, y que, verifica y reconoce que los Equipos que le son entregados, son nuevos, y en perfecto estado de funcionamiento, y que desde este momento, asume la total responsabilidad respecto al mismo, de su uso, conservación y cuidado.

Asimismo, en este acto, el BENEFICIARIO autoriza suficientemente. a [Nombre de la Licenciataria], en adelante "AUTORIZADOS", a utilizar su imagen, voz, en sus campañas publicitarias, acciones promocionales y demás materiales PRODUCIDOS POR EL AUTORIZADO destinados a dichos fines, dentro del rubro de las telecomunicaciones, las cuales serán difundidas mediante cualquier medio de comunicación, gráfico, audiovisual, radial, internet, y/o cualquier otra plataforma existente o a desarrollarse en el futuro, y sin delimitación territorial (en adelante LA IMAGEN PRODUCIDA POR EL AUTORIZADO), todo en su calidad de BENEFICIARIO, en el marco del cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación N° 01/2015 Banda Ancha "Para el otorgamiento de Licencia para la Prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos en la Banda de Frecuencias de 1700 / 2100 MHz mediante subasta simultánea ascendente, y las obligaciones para su operación y explotación", de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ("CONATEL").

Declara asimismo el BENEFICIARIO que la autorización comprende la utilización, transmisión y retransmisión de LA IMAGEN PRODUCIDA POR EL AUTORIZADO, por cualquier medio de comunicación antes descriptos, así como la fijación de la misma en proyecciones, videos, cines, graficas, textos, revistas, diarios, vía pública y todo el material suplementario de las promociones, campañas, recepciones, lanzamientos u otras actividades que los AUTORIZADOS consideren oportunos, y que todos los materiales de publicidad o promoción con la imagen son de propiedad



exclusiva de los AUTORIZADOS, pudiendo éstos realizar las modificaciones y adaptaciones que consideren conveniente. Declara que no se requiere de autorización de ninguna otra persona para permitir a los AUTORIZADOS el uso de LA IMAGEN PRODUCIDA POR EL AUTORIZADO, y que tal uso no infringe ni viola derechos personales, de terceros ni de ningún otro tipo, y que el o los materiales que contengan LA IMAGEN PRODUCIDA POR EL AUTORIZADO, incluyendo todos sus elementos, así como los resultados son, a partir de la presente, propiedad de los AUTORIZADOS, quienes contarán con todos los derechos de explotación señalados, sin limitación alguna y sin obligación de retribución alguna por parte de los AUTORIZADOS.

Habiendo leído y comprendido los términos y condiciones establecidos en el presente, declara aceptar los mismos y en prueba de conformidad y aceptación, suscribe dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**FIRMA DEL BENEFICIARIO:**

**ACLARACIÓN (APELLIDO Y NOMBRE):**

**TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:**

**FECHA:**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

## Rectorado

Campus Universitario, Km. 8 Lado Acaray  
Calle Universidad Nacional del Este c/Rca. del Paraguay  
Ciudad del Este – Paraguay

Teléfono y Fax (061) 575478/80  
Casilla de Correo N° 389  
web: [www.une.edu.py](http://www.une.edu.py)

Ciudad del Este, 29 de marzo del 2017

N. N° 471/2017

Señora

**Ing. Mirian Teresita Palacios Ferreira, Presidenta**  
**Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**

Tengo a bien dirigirme a Usted, a los efectos de remitirle para su conocimiento y atención copia autenticada de la Resolución del Rectorado N° 415/2017 *“Por la cual se autoriza suficientemente al Prof. Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta, Vicerrector de la Universidad Nacional del Este a firmar el Convenio entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Universidad Nacional del Este (UNE)”*.

Sin otro motivo en particular, hago propicia la ocasión para saludarla.

Atentamente,



*Gerónimo Manuel Laviosa González*  
**Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González**  
**Rector**



Resolución N° 415/2017

**Por la cual se autoriza suficientemente al Prof. Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta, Vicerrector de la Universidad Nacional del Este a firmar el Convenio entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Universidad Nacional del Este (UNE).**

Ciudad del Este, 29 de marzo de 2017.-

**Visto:** El interés institucional de la Universidad Nacional del Este en celebrar un convenio con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), "y";

**Considerando:** Que, a los efectos de formalizar la firma del Convenio a ser suscripto entre la Universidad Nacional del Este y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es pertinente la designación de su representación legal para realizar actos administrativos de esta naturaleza.

Que, en ese sentido la máxima autoridad administrativa considera pertinente autorizar al Prof. Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta, Vicerrector de la Universidad Nacional del Este a firmar Convenio entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en representación legal de la Universidad Nacional del Este (UNE).

Que, los actos administrativos de esta naturaleza redundarán efectivamente en beneficio de toda la comunidad educativa de la Universidad Nacional del Este, por lo que es pertinente emitir la disposición que corresponda de tal manera a formalizar dicho acto.

Por tanto,

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE  
RESUELVE**

**Artículo 1°.** **AUTORIZAR** suficientemente al Prof. Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta, Vicerrector de la Universidad Nacional del Este a firmar Convenio entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Universidad Nacional del Este (UNE).-

**Artículo 2°.** **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.-



*Gerónimo Manuel Laviosa González*  
Rector